

ORDEN POLICIVA 017

0 7 MAY 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN Y SELLAMIENTO DE UNA OBRA"

Expediente	U0031-2019
Referencia del proceso	Oficio
Presuntos Infractores	Alirio de Jesús Piedrahita Ríos C.C. 15.335.108, Gloria Nohemí Guarín Ospina C.C. 21.963.771, Aracelly del Socorro Cárdenas C.C. 39.384.307, Yadira Vanesa Piedrahita Cárdenas C.C. 1.036.943.078, Geraldine Piedrahita Cárdenas C.C. 1.036.961.687, Leidy Yohana Piedrahita C.C. 1.038.407.611, María Dionedis Galeano de Arango C.C. 43.380.111
Ubicación del predio	Vereda Abreo Municipio de Rionegro, identificado mediante coordenadas geográficas Latitud (GD) 6.173857, longitud (GD) -75.402489, matrícula inmobiliaria 020-72328 y ficha catastral 17813907.
Quejoso	Anónimo.
Comportamiento	Art 135 literal A) numeral 4, Ley 1801 de 2016.
Fecha de visita técnica	02 de mayo 2019.

LA INSPECTORA URBANA MUNICIPAL Y DE POLICÍA DEL BARRIO EL PORVENIR, DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en uso de facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Municipal 056 de 2011 y 002 de 2018 P.O.T,

OBJETO DE LA DECISIÓN

La señora Inspectora de la jurisdicción correspondiente al Barrio El Porvenir determina la imposición de suspensión inmediata de obra que se adelanta en la







Vereda Abreo predio identificado con mediante coordenadas geográficas Latitud (GD) 6.173857, longitud (GD) -75.402489, matrícula inmobiliaria 020-72328 y ficha catastral 17813907.

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Inspección de Policía en cumplimiento a las funciones de control urbanístico asignadas por la Ley 1801 de 2016, mediante visita de oficio realizada el día dos (02) de mayo de 2019, se dio trámite y se procede a realizar visita técnica a la Vereda Abreo, cuyos presuntos responsables son los señores Gloria Nohemí Guarín Ospina identificada con cedula de ciudadanía 21.963.771, Aracelly del Socorro Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N°39.384.307, Yadira Vanesa Piedrahita Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.943.078, Geraldine Piedrahita Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.961.687, Leidy Yohana Piedrahita identificada con cedula de ciudadanía N°1.038.407.611 y María Dionedis Galeano de Arango identificada con cedula de ciudadanía N° 43.380.111, se da a conocer las especificaciones que, en el predio ubicado en dirección descrita, se encuentran realizando una construcción presuntamente sin licencia urbanística, sin cumplir con los requerimientos establecidos dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y ley 1801 de 2016 comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

SEGUNDO: Que en visita a la construcción ubicada en la Vereda Abreo del Municipio de Rionegro, identificada mediante coordenadas geográficas Latitud (GD) 6.173857, longitud (GD) -75.402489, matrícula inmobiliaria 020-72328 y ficha catastral 17813907; se evidencio una construcción presuntamente ilegal en su etapa inicial, teniendo en cuenta que, iniciaron la obra presuntamente sin licencia emitida por parte de la Secretaria de Planeación Municipal, requisito que debe cumplir de acuerdo al Decreto Nacional 1469 de 2010, hoy recopilado en el Decreto Nacional 1077 y la Ley 1801 de 2016, esto en concordancia con el Acuerdo Municipal 056 de 2011 y 002 de 2018 P.O.T, toda vez que, al momento de la visita no aporta la respectiva licencia de construcción urbanística.

TERCERO: Que de la anterior visita se levanta el informe técnico 023 del 02 de mayo de 2019, suscrito por la tecnóloga en obras civiles Elisa Ceballos Ramírez, donde al momento de la visita se encontraba una construcción con muros en mampostería (diez hiladas en tolete) y una viga de confinamiento en la parte superior, adicionalmente cuenta con una losa en placa fácil con mortero en concreto, cuenta con columnas; de las cuales se da continuación al acero de refuerzo vertical hacia la losa mencionada anteriormente, instalación de marcos en vetonas, contaba con divisiones internas para dos habitaciones, un baño y sala-cocina. El primer nivel cuenta con 8.50 metros de ancho *8.10 metros de largo; así mismo, para la losa en







placa fácil. La construcción se encontraba en obra negra, aun sin revocar muros, el piso se encontraba en concreto y no contaba con servicios públicos.

Para la disposición de las aguas negras de la vivienda y otras construcciones se venía construyendo un pozo séptico entre dos construcciones con bloque de concreto.

La construcción realizada cuenta con área total de 137.7 metros cuadrados para el primer nivel y la losa, teniendo en cuenta que al momento de la visita no aporto la respectiva autorización emitida por la Secretaria de Planeación, se le impone la medida inmediata de suspensión de obra mediante la colocación de sellos.

CUARTO: Al momento de la visita en la obra atiende a los funcionarios de la Inspección el señor Jhon Fredy Murillo identificado con cedula de ciudadanía N° 1.041.611.197, quien suministra la información correspondiente al predio, por tal motivo, se procede a suspender la obra y a colocar el sello pertinente, así las cosas, se le deja citación a los propietarios y responsables de la construcción para que comparezcan al despacho, se le informa todo lo pertinente a la normatividad aplicable al caso en concreto, iniciar los trámites respectivos ante la Secretaria de Planeación Municipal, a fin de obtener la respectiva licencia; teniendo en cuenta las multas a que da lugar por el desacato a la orden impartida por la Inspectora de Policía del Barrio El Porvenir de abstenerse de continuar con las labores constructivas, hasta tanto no restablezca el orden urbanístico.

QUINTO: Que con estas actividades se estaría infringiendo las normas urbanísticas, ya que está construyendo presuntamente sin la respectiva licencia de construcción debidamente aprobada por la Secretaria de Planeación Municipal de Rionegro, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Nacional 1469 de 2010 hoy recopilado en Decreto Nacional 1077 de 2015 en concordancia con el Decreto Municipal 056 de 2011, 002 de 2018 y la Ley 1801 de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la ley 1801 de 2016, en su artículo 206 dispone que los Inspectores de Policía rurales y urbanos y Corregidores, conocerán de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el área de su jurisdicción y, por tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre desarrollo territorial a nivel nacional y municipal.

El capítulo I del título XIV artículo 135, de la Ley 1801 de 2016, establece los comportamientos contrarios a la integridad urbanística,









A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

()...

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado:

El artículo 173 de la Ley 1801 de 2016, dice que las medidas correctivas a aplicar en el marco de este código por las autoridades de policía, entre otras, se encuentra en el numeral 16, la <u>suspensión de construcción o demolición</u>, esto es, según el artículo 193 ibídem, el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

En virtud del artículo 194 de la ley 1801 Código Nacional de Policía y convivencia reza "Demolición de obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública". La Inspección Urbana de Policía Porvenir como ente de control y vigilancia en aras de mantener el orden urbanístico y lograr determinar la contravención a las normas urbanísticas dirigidas a garantizar el cumplimiento de los parámetros que facilitan la vida en sociedad.

Que la citada Ley 1801 de 2016, en el parágrafo 7 del artículo 135, establece que quien incurra en alguno de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística será objeto de la aplicación de medidas correctivas, que para el caso que nos ocupa, seria multa especial por infracción urbanística; suspensión de la actividad, consistente en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa o adelantada con violación de las condiciones de la licencia, regulada en el artículo 193 de la misma Ley.

Así mismo, el artículo 181, ibídem, señala en el numeral 2 las multas especiales, por infracción urbanística, diciendo que quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II de la citada Ley, o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:







- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dentro del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, se regula el cumplimiento o ejecución de la orden de policía o la medida correctiva, teniendo en cuenta el Artículo 35 comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Por consiguiente, los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

()...

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. Multa General tipo 4;

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA IMPOSICIÓN DE SELLOS Y SUSPENSIÓN INMEDIATA DE CUALQUIER ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA que se pueda adelantar en el predio ubicado en la Vereda Abreo identificado mediante coordenadas geográficas Latitud (GD) 6.173857, longitud (GD) -75.402489, matrícula inmobiliaria 020-72328 y ficha catastral 17813907, a los señores Gloria Nohemí Guarín Ospina identificada con cedula de ciudadanía 21.963.771, Aracelly del Socorro Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N°39.384.307. Yadira Vanesa Piedrahita Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.036.943.078, Geraldine Piedrahita Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.961.687, Leidy Yohana Piedrahita identificada con cedula de ciudadanía N°1.038.407.611 y María Dionedis Galeano de Arango identificada con cedula de ciudadanía N° 43.380.111, como presuntos responsables de la obra llevada a cabo en el predio descrito inicial, hasta tanto sea allegada copia a este despacho de la respectiva licencia de construcción expedida por el ente competente, que en este caso es la Secretaria de Planeación Municipal v/o la legalidad de la construcción realizada, restableciendo el orden urbanístico.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores Gloria Nohemí Guarín Ospina identificada con cedula de ciudadanía 21.963.771, Aracelly del Socorro Cárdenas







identificada con cedula de ciudadanía N°39.384.307, Yadira Vanesa Piedrahita Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.943.078, Geraldine Piedrahita Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.961.687, Leidy Yohana Piedrahita identificada con cedula de ciudadanía N°1.038.407.611 y María Dionedis Galeano de Arango identificada con cedula de ciudadanía N° 43.380.111, como presuntos responsables de la obra llevada a cabo en el predio ubicado en la Vereda Abreo, que el incumplimiento a la presente orden de SUSPENSION, le acarrea las sanciones establecidas en el artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. Multa General tipo 4:

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a los señores Gloria Nohemí Guarín Ospina identificada con cedula de ciudadanía 21.963.771, Aracelly del Socorro Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N°39.384.307, Yadira Vanesa Piedrahita Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.943.078, Geraldine Piedrahita Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.961.687, Leidy Yohana Piedrahita identificada con cedula de ciudadanía N°1.038.407.611 y María Dionedis Galeano de Arango identificada con cedula de ciudadanía N° 43.380.111, como presuntos responsables de la obra iniciada en el predio ubicado en la Vereda Abreo del Municipio de Rionegro, identificado mediante coordenadas geográficas Latitud (GD) 6.173857, longitud (GD) -75.402489, matrícula inmobiliaria 020-72328 y ficha catastral 17813907, para que realicen las gestiones necesarias para dar legalidad a la obra en cuestión y aportarlas al despacho. De la misma manera se le informa que se iniciara procedimiento sancionatorio por comportamiento contrario a la integridad urbanística. Podrá probar el restablecimiento del orden urbanístico, hasta antes de que quede en firme la declaratoria de infractor.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente orden policiva a los señores Gloria Nohemí Guarín Ospina identificada con cedula de ciudadanía 21.963.771, Aracelly del Socorro Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N°39.384.307, Yadira Vanesa Piedrahita Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.943.078, Geraldine Piedrahita Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.961.687, Leidy Yohana Piedrahita identificada con cedula de ciudadanía N°1.038.407.611 y María Dionedis Galeano de Arango identificada con cedula de ciudadanía N° 43.380.111, como presuntos responsables de la obra llevada a cabo en el inmueble ubicado en la Vereda Abreo, o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO QUINTO: Al notificarse hágase entrega de una copia de esta orden policiva en forma íntegra, auténtica y gratuita al interesado.







ARTICULO SEXTO: Contra la presente orden policiva no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 223 numeral 4 inciso segundo de la Ley 1801 de 2016, el cual dice; "que los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de policía."

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a los señores Gloria Nohemí Guarín Ospina identificada con cedula de ciudadanía 21.963.771, Aracelly del Socorro Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N°39.384.307, Yadira Vanesa Piedrahita Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.943.078, Geraldine Piedrahita Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.961.687, Leidy Yohana Piedrahita identificada con cedula de ciudadanía N°1.038.407.611 y María Dionedis Galeano de Arango identificada con cedula de ciudadanía N° 43.380.111 sobre el ALCANCE PENAL de la presente ORDEN, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

"ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Dada en Rionegro – Antioquia a los, 0 7 MAY 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY JOHANA LONDONO VILLEGAS Inspectora de Policía del Barrio El Porvenir









NOTIFICACIÓN PERSONAL:

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DE LA ORDEN POLICIVA FECHA: 11 3 MAY 2019 HORA: 11:26 d·W.
HOY SE ENTREGA Y SE NOTIFICA ESTA ORDEN POLICIVA AL SEÑOR (A)
NOTIFICADO: Yadira Vanesa Prediahita Cordenas 1036943078
: Veraldin Predrahita Cardenas 103696687
Asace//y Cardenus 39384387
M Dionedis Galeano, A. CC 43.380 111
Ploria Guarie O 21963721
EL NOTIFICADOR: January

Proyecto: Abogada Inspección de Policía Barrio El Porvenir Marcela Bedoya Reviso y aprobó: Inspectora de Policía Barrio El Porvenir Lady Londoño Villegas









INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA BARRIO EL PORVENIR SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPIO DE RIONEGRO

AUTO 0 5 3

"POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

Expediente	U0031-2019
Radicado	Oficio.
Presunto Infractor	Alirio de Jesús Piedrahita Ríos C.C. 15.335.108, Gloria Nohemí Guarín Ospina C.C. 21.963.771, Aracelly del Socorro Cárdenas C.C. 39.384.307, Yadira Vanesa Piedrahita Cárdenas C.C. 1.036.943.078, Yeraldine Piedrahita Cárdenas C.C. 1.036.961.687, Leidy Yohana Piedrahita C.C. 1.038.407.611, María Dionedis Galeano de Arango C.C. 43.380.111.
Quejoso	Oficio.
Lugar de la infracción	Vereda Abreo Municipio de Rionegro, identificado mediante coordenadas geográficas Latitud (GD) 6.173857, longitud (GD) -75.402489, matrícula inmobiliaria 020-72328 y ficha catastral 17813907.
Comportamiento	Artículo 135, literal A) numeral 4, Ley 1801 de 2016.
Fecha de la visita técnica	02 de mayo 2019.

LA INSPECTORA URBANA MUNICIPAL Y DE POLICÍA DEL BARRIO EL PORVENIR, DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en uso de facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Municipal 056 de 2011 Y 002 de 2018 Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T y demás normatividad que le adicione y complemente, procede a iniciar proceso verba abreviado.







FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: En atención a la visita de oficio del 2 de mayo 2019, razón por la cual se tuvo conocimiento de la presunta infracción urbanística, por consiguiente, ante la mencionada solicitud, la tecnóloga en obras civiles Elisa Ceballos Ramírez, se dirige al predio ubicado en la Vereda Abreo con el fin de verificar los presuntos hechos contrarios a la integridad urbanística, cuyos presuntos responsables de lo realizado son los señores Alirio de Jesús Piedrahita Ríos C.C. 15.335.108, Gloria Nohemí Guarín Ospina identificada con cedula de ciudadanía 21.963.771, Aracelly del Socorro Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N°39.384.307, Yadira Vanesa Piedrahita Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.943.078, Geraldine Piedrahita Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.961.687, Leidy Yohana Piedrahita identificada con cedula de ciudadanía N°1.038.407.611 y María Dionedis Galeano de Arango identificada con cedula de ciudadanía N°43.380.111.

SEGUNDO: De la anterior visita surge el informe técnico 023 del dos (02) de mayo 2019, suscrito por la funcionaria encargada de la parte técnica antes descrita, donde evidencia que en el inmueble identificado mediante coordenadas geográficas Latitud (GD) 6.173857, longitud (GD) -75.402489, matrícula inmobiliaria 020-72328 y ficha catastral 17813907, se pudo evidenciar que en el predio descrito inicial se encontraba una construcción en mampostería para una vivienda en obra negra.

una construcción con muros en mampostería (diez hiladas en tolete) y una viga de confinamiento en la parte superior, adicionalmente cuenta con una losa en placa fácil con mortero en concreto, cuenta con columnas; de las cuales se da continuación al acero de refuerzo vertical hacia la losa mencionada anteriormente, instalación de marcos en vetonas, contaba con divisiones internas para dos habitaciones, un baño y sala-cocina. El primer nivel cuenta con 8.50 metros de ancho *8.10 metros de largo; así mismo, para la losa en placa fácil. La construcción se encontraba en obra negra, aun sin revocar muros, el piso se encontraba en concreto y no contaba con servicios públicos.

Para la disposición de las aguas negras de la vivienda y otras construcciones se venía construyendo un pozo séptico entre dos construcciones con bloque de concreto.

La construcción realizada cuenta con área total de 137.7 metros cuadrados para el primer nivel y la losa, teniendo en cuenta que al momento de la visita no aporto la respectiva autorización emitida por la Secretaria de Planeación, se le impone la medida inmediata de suspensión de obra mediante la colocación de sellos.

TERCERO: Mediante Orden Policiva N° 011 del 7 de mayo 2019, a través de la colocación de sellos se impone la medida inmediata de suspensión de la construcción realizada en la Vereda Abreo, indicándole las medidas aplicables al









caso en concreto, teniendo en cuenta las multas a que da lugar por el desacato a la orden impartida por la Inspectora de Policía del Barrio El Porvenir, de abstenerse de continuar con las labores constructivas, hasta tanto no restablezca el orden urbanístico, y/o se presente la legalización de esta o se profiera una decisión definitiva sobre el asunto.

CUARTO: Por medio del ejercicio y el deber de indagación y verificación de la intervención realizada, a través del informe técnico, registros visuales, identificación e individualización del predio mediante la aplicación de las normas urbanísticas, en conexidad con la Secretaria de Planeación y Subsecretaria de Sistema de Información Territorial y demás dependencias, que con sus funciones y competencias sean pertinentes en la aplicación de información con el respectivo trámite por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por realizar una construcción presuntamente sin la respectiva licencia y/o autorización emitida por la Secretaria de Planeación Municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la ley 1801 de 2016, en su artículo 206 dispone que los Inspectores de Policía rurales y urbanos y Corregidores, conocerán de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el área de su jurisdicción, por tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre desarrollo territorial a nivel nacional y municipal. El artículo 173 de la Ley 1801 de 2016, dice que las medidas correctivas a aplicar en el marco de este código por las autoridades de policía, entre otras, se encuentra en el numeral 16, la suspensión de construcción o demolición, esto es, según el artículo 193 ibídem, obra iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

Que la citada Ley 1801 de 2016, en el parágrafo 7 del artículo 135, establece que quien incurra en alguno de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística será objeto de la aplicación de medidas correctivas, que para el caso que nos ocupa, seria multa especial por infracción urbanística; suspensión de la actividad, consistente en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa o adelantada con violación de las condiciones de la licencia, regulada en el artículo 193 de la misma Ley.

Así mismo, el artículo 181, ibídem, señala en el numeral 2 las multas especiales, por infracción urbanística, diciendo que quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II de la citada Ley, o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas











correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, el Decreto 1077 de 2015, en su articulo 2.2.6.1.1.7 contempla la definición de licencia de construcción y sus modalidades, como la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

- 1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.
- 2. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.
- 3. Adecuación. Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.
- 4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
- 5. Restauración. Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores







estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.

- 6. Reforzamiento Estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 2.2.6.4.1.2 del presente decreto. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.
- 7. Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción. No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Tratándose de predios ubicados en área de influencia de un Sector Urbano declarado Bien de Interés Cultural, esta modalidad se deberá otorgar con la modalidad de cerramiento. Las demás modalidades de licencia de construcción solo se podrán expedir cuando se aporte el anteproyecto de intervención aprobado por la autoridad competente.

- 8. Reconstrucción. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.
- 9. Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.











CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto el contenido del informe técnico analizado y aprobado por la Inspectora Urbana de Policía Barrio El Porvenir, en consideración que se realizó una construcción sin la debida licencia de construcción expedida por el ente competente la Secretaria de Planeación Municipal de Rionegro, por la comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, se ordena iniciar PROCESO VERBAL ABREVIADO por la presunta falta contraria a la A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA en el artículo 135. "Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
- 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado:

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta el informe técnico 023 del 02 de mayo 2019, se inicia proceso contra los señores Gloria Nohemí Guarín Ospina identificada con cedula de ciudadanía 21.963.771, Aracelly del Socorro Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N°39.384.307, Yadira Vanesa Piedrahita Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.943.078, Geraldine Piedrahita Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.961.687, Leidy Yohana Piedrahita identificada con cedula de ciudadanía N°1.038.407.611 y María Dionedis Galeano de Arango identificada con cedula de ciudadanía N° 43.380.111, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de comportamientos contrarios que afectan la integridad urbana por realizar una construcción presuntamente sin la debida licencia de construcción expedida por la Secretaria del Municipio de Rionegro, de conformidad con lo establecido en el mencionado estatuto.

Por lo anterior, el despacho imparte trámite de Proceso Verbal Abreviado por el presunto comportamiento contrario a la Integridad urbanística, consagrado en la Ley 1801 de 2016 artículo 135, Acuerdo 056 de 2011, 002 del 2018 y demás normatividad que le adicione o complemente y en relación con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, cabe recordar que establece la obligación de aportar al proceso todos aquellos elementos medios de prueba que se consideren necesarios pertinentes y conducentes para desvirtuar la presunta infracción urbanística generada con ocasión a las actuaciones constructivas realizadas en el predio ubicado en la Vereda Abreo del Municipio de Rionegro.

Practicar las siguientes pruebas:









- DOCUMENTALES: En su valor legal serán apreciados los documentos aportados durante la audiencia.
- TESTIMONIALES: Para la realización de los testimonios solicitados por la parte interesada se deberá proceder al decreto de estos, determinando su conducencia y pertinencia.
- Oficiar a la Secretaria de Planeación solicitando concepto de norma técnica del predio objeto del proceso
- Las que reposen en el expediente y sean solicitadas por el presunto infractor o el despacho como pruebas sumarias.

de conformidad con los artículos 223 numeral 2 de la Ley 1801 de 2017, notifíquese del auto de apertura a la presunta infractora o a su apoderado, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa. Adviértasele que puede nombrar defensor – Abogado para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre. En aras de garantizar el derecho a la contradicción y la defensa, así como el debido proceso y de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 223 de la presente ley.

En mérito de lo expuesto, LA INSPECTORA URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA DE EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

DECIDE:

PRIMERO: INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO en los términos del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los presuntos infractores o a su apoderado, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que acepte ser notificado de esta de esta manera. Para tal efecto, líbrese la respectiva citación a los presuntos infractores, indicando la fecha y hora para la realización de la audiencia pública.

TERCERO: INCORPORAR las pruebas que se considere pertinentes y conducentes como pruebas sumarias dentro del proceso, por parte del presunto infractor y del despacho.

CUARTO: En caso de no presentarse a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se entrará a resolver de fondo, con











base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Dado en Rionegro - Antioquia a los, 0 7 MAY 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY JOHANA LONDONO VILLEGAS Inspectora de Policía del Barrio El Porvenir











NOTIFICACIÓN PERSONAL:

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DEL PRESENTE AUTO
TECHA: 13 MAY 2019 11:20 0.W.
HOY SE ENTREGA Y SE NOTIFICA ESTE AUTO AL SEÑOR (A)
-yadisa Vanesa Piediahita Cordenas 1.036943078
Vareldin Budrahita Cardenas 1036961687
ASOCCITY Curdenas 39384507
M Dionedis Galeano. A. cc. 43.380 111
× Floria Guarin 21963771
NOTIFICADO
NOTIFICADO:
EL NOTIFICADOR: \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \

Proyecto: Abogada Inspección de Policía Barrio El Porvenir Marcela Bedoya Reviso y aprobó: Inspectora de Policía Barrio El Porvenir Lady Londoño Villegas





